

RESOLUCIÓN SOBRE EL ÍNDICE P APLICABLE A LAS TARIFAS AEROPORTUARIAS DE AENA S.M.E., S.A. EN EL EJERCICIO 2021

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

STP/DTSP/030/20

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 19 de noviembre de 2020

De acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 10.7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 3 del Real Decreto 162/2019, de 22 de marzo, por el que se desarrolla el índice de actualización de las tarifas aeroportuarias de Aena S.M.E., S.A. (índice P) y se modifica el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la Sala de Supervisión Regulatoria emite la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 22 de septiembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito del Director General de Aeropuertos de Aena S.M.E., S.A. (en adelante, Aena) dirigido al Director de Transportes y del Sector Postal de la CNMC en el que se acompaña la propuesta de cálculo de índice P correspondiente a 2020, aplicable en el procedimiento de actualización de las prestaciones patrimoniales públicas de 2021 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 162/2019, de 22 de marzo, por el que se desarrolla el índice de actualización de las tarifas aeroportuarias de Aena S.M.E., S.A. y se modifica el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante, Real Decreto 162/2019).

En dicho escrito se solicita que, en aplicación de la excepción permitida por el apartado f) del punto 2 del artículo 2 del Real Decreto 162/2019, la CNMC adopte, para los valores correspondientes a la partida de Seguridad, como tasa de variación la correspondiente a la variación real del coste unitario que efectivamente se produzca, dada la sustancial diferencia entre el valor del coste unitario real de Aena respecto al correspondiente índice de referencia.

Con todo ello presenta un valor del índice P resultante de aplicar la fórmula sobre los costes de 2019 de un 0,77%.

Posteriormente, con fecha 8 de octubre y 27 de octubre de 2020 Aena realizó sucesivas entregas de información a través de la sede electrónica de la CNMC hasta completar la información necesaria para la supervisión de su propuesta de cálculo del índice P.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de octubre de 2020, la Dirección de Transportes y del Sector Postal de la CNMC acordó el inicio del procedimiento de supervisión del índice P aplicable en el procedimiento de actualización de las prestaciones patrimoniales públicas aeroportuarias de 2020 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 162/2019 y en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, lo que fue notificado a Aena en la misma fecha.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) establece en su artículo 10.7 que, en materia de supervisión de tarifas aeroportuarias la CNMC realizará cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por Ley o por Real Decreto.

Por su parte el Real Decreto 162/2019 en su artículo 3, punto 2 dispone que *“La CNMC supervisará la adecuación de dicho índice a lo previsto en este real decreto y resolverá sobre el que resulte aplicable”*.

En virtud de lo anterior la presente Resolución tiene por objeto la supervisión del índice P aplicable en el procedimiento de actualización de las prestaciones patrimoniales públicas (en adelante, PPP) de Aena para el ejercicio 2021 y la determinación de la adecuación del índice propuesto por Aena a lo previsto en el Real Decreto 162/2019.

Corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria la adopción de esta Resolución de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio,

y con el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la Comisión, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

SEGUNDO.- MARCO LEGAL DE LA SUPERVISIÓN DEL ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS (ÍNDICE P)

Las tarifas aeroportuarias de Aena son las contraprestaciones que ésta tiene derecho a percibir por los servicios aeroportuarios básicos. Tienen la naturaleza jurídica de prestación patrimonial pública y se configuran como un sistema común de tarifas que abarca a la red de aeropuertos de este gestor. La Ley 18/2014 establece el mecanismo de regulación económica de estas tasas fijando, a través del Documento de Regulación Aeroportuaria (en adelante, DORA), un marco estable de evolución de las tarifas en periodos quinquenales que aseguren la suficiencia de los ingresos sobre la base del cálculo de unos costes eficientes de prestación de los servicios aeroportuarios. Para ello el DORA fija un ingreso máximo anual (en adelante, IMAP) que, de forma prospectiva para el conjunto del periodo, debe permitir cubrir los costes previstos de Aena. El riesgo derivado de las previsiones de tráfico, así como de las desviaciones de costes, salvo excepciones tasadas, no se puede trasladar a las tarifas aeroportuarias, asumiéndolas el gestor aeroportuario. En la actualidad está vigente el primer DORA que fue aprobado por el Consejo de Ministros en fecha 27 de enero de 2017.

El Anexo VIII de dicha Ley 18/2014 describe la metodología para la determinación del IMAP en el DORA, limitando el mismo durante cada uno de los cinco años del periodo. Así, para el año t , el IMAP se determinará mediante la aplicación de un porcentaje de variación respecto al IMAP del año anterior ($t-1$), siguiendo la siguiente fórmula:

$$IMAP_t = IMAP_{t-1} \left(\frac{P_{t-1} + X}{100} \right)$$

Con posterioridad a la cuantificación del IMAP que resulte cada año de la aplicación de la fórmula anterior, la Ley 18/2014 prevé que se realice un ajuste en función del cumplimiento de los niveles de calidad e inversiones, así como de las modificaciones imprevistas en la estructura de tráfico del gestor dando lugar al ingreso máximo anual por pasajero ajustado (en adelante, IMAAJ) para dicho año.

El índice P que contiene la fórmula constituye junto al parámetro X uno de los componentes del porcentaje de variación anual del IMAP, que limita los ingresos que Aena podrá obtener por las Prestaciones Patrimoniales Públicas.

El parámetro X se fija en el DORA y recoge todos aquellos incrementos o disminuciones de la base de costes del operador debidos a factores específicos

ligados a la actividad del operador, anticipables por el operador en el momento de elaboración del DORA y convenientemente reconocidos por el regulador.

Por el contrario, el índice P es un índice de actualización de precios cuyo objetivo es reconocer el impacto que, sobre la base de costes del operador, tendrían las variaciones anuales del precio de inputs fuera del control de operador pero que afectan a su actividad conforme a los principios de eficiencia económica y buena gestión empresarial.

Su cuantía se determina anualmente durante el proceso de establecimiento de las tarifas para el siguiente año.

El mecanismo de cálculo del índice P, según contempla el anexo VIII de la Ley 18/2014, ha sido desarrollado reglamentariamente por el ya citado Real Decreto 162/2019, de 22 de marzo, siendo éste el segundo ejercicio en que se aplicará en la determinación de la actualización de las tarifas aeroportuarias de Aena.

El Real Decreto en su artículo 2 contiene la fórmula de determinación del índice y establece las reglas para su aplicación:

En concreto, en el apartado 2.1 se establece el cálculo de P aplicable en la actualización de IMAP como un índice de revisión periódica y predeterminada.

“1. El índice P aplicable en la actualización del IMAP del año t, se calculará en el año t-1. Su valor, que podrá ser positivo o negativo o nulo es el resultado del producto de los coeficientes (α), que determinan el peso de las principales partidas de coste que afectan a Aena SME, S.A., por los índices específicos (L, I, S, M, A, R, O, E, H) que reflejan la variación de precios de diferentes servicios, conforme a la siguiente fórmula:

$$P_{t-1} = \alpha_1 \cdot L_{t-1} + \alpha_2 \cdot I_{t-1} + \alpha_3 \cdot S_{t-1} + \alpha_4 \cdot M_{t-1} + \alpha_5 \cdot A_{t-1} + \alpha_6 \cdot R_{t-1} + \alpha_7 \cdot O_{t-1} + \alpha_8 \cdot E_{t-1} + \alpha_9 \cdot H_{t-1}$$

Donde:

a) P_{t-1} , es el índice de revisión periódica y predeterminada que se empleará para la determinación del IMAP del año t.

b) α_1 a α_9 , son los porcentajes que representan, sobre el total de los costes regulados que se derivan de la prestación de los servicios aeroportuarios básicos, los costes directamente relacionados con las siguientes categorías:

1.^a Los costes de personal propio de Aena, asociados directamente a actividades reguladas a través del coeficiente α_1 .

2.^a Los servicios de navegación aérea: los servicios de tránsito aéreo, los servicios de comunicación, navegación y vigilancia; servicios de información aeronáutica y servicios meteorológicos destinados a la navegación aérea, a través del coeficiente α_2 .

3.^a Los servicios de seguridad a través del coeficiente α_3 .

4.^a Los servicios de reparación y conservación a través del coeficiente α_4 , incluyendo el coste de los recambios y los repuestos.

5.^a Los servicios de limpieza y recogida de carros portaequipajes a través del coeficiente α_5 .

6.^a Los servicios de atención a personas con movilidad reducida (PMR) a través del coeficiente α_6 .

7.^a Los servicios operativos y de apoyo intensivos en mano de obra a través del coeficiente α_7 .

8.^a Los costes de la energía eléctrica a través del coeficiente α_8 .

9.^a Los costes de asociados al pago de tributos locales que resulten estrictamente necesarios para la prestación de los servicios aeroportuarios básicos, a través del coeficiente α_9 .

c) L_{t-1} , es el menor de los valores entre:

1.^o La tasa de variación anual, medida en tanto por uno, de las retribuciones fijadas para el personal al servicio del sector público mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado (en adelante, LPGE).

2.^o La tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de personal, de acuerdo con la información contenida en la contabilidad analítica de Aena.

d) I_{t-1} , es la tasa de variación anual, medida en tanto por uno, de los costes de los servicios de navegación aérea, de acuerdo con la información contenida en la contabilidad analítica de Aena.

e) S_{t-1} , es el menor de los valores entre:

1.^o La tasa de variación interanual, medida en tanto por uno, del valor promedio de los cuatro valores trimestrales disponibles del índice de precios de servicios (IPS) del grupo «80. Actividades de seguridad e investigación», publicado por el Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE).

2.º La tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de seguridad.

f) M_{t-1} , es el menor de los valores entre:

1.º La tasa de variación interanual, medida en tanto por uno, del valor promedio de los doce valores mensuales disponibles del índice de precios industriales (IPRI) de la división «33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo», publicado por el INE.

2.º La tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de mantenimiento.

g) A_{t-1} , es el menor de los valores entre:

1.º La tasa de variación interanual, medida en tanto por uno, del valor promedio de los cuatro valores trimestrales disponibles del índice de precios de servicios (IPS) del grupo «81.2 Actividades de limpieza», publicado por el INE.

2.º La tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de limpieza.

h) R_{t-1} , es la tasa de variación anual, medida en tanto por uno, de los costes de los servicios de atención a personas con movilidad reducida.

i) O_{t-1} , es el menor de los valores entre:

1.º La tasa de variación anual, medida en tanto por uno, de las retribuciones fijadas para el personal al servicio del sector público mediante la LPGE.

2.º La tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de servicios operativos y de apoyo intensivos en mano de obra.

j) E_{t-1} , es la tasa de variación interanual, medida en tanto por uno, del valor promedio de los doce valores mensuales disponibles del índice de precios industriales (IPRI) de la clase «3514. Comercio de energía eléctrica», publicado por el INE.

k) H_{t-1} , es la tasa de variación anual, medida en tanto por uno, de los costes asociados al pago de tributos locales de acuerdo con la información contenida en la contabilidad analítica de Aena.

El artículo 2.2 establece las reglas con las que se realizará el cálculo del índice P indicando que:

- Únicamente se tendrán en cuenta los costes asociados a la prestación de los servicios aeroportuarios básicos establecidos en la Ley 18/2014, de 15 de octubre.
- La determinación de los coeficientes (α) se realizará tomando como base la estructura de los costes regulados efectivamente incurridos el año previo al periodo de vigencia del DORA que resulte de aplicación a las tarifas sujetas a actualización.

III. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA DE AENA Y DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE P

En la tabla siguiente se muestra la propuesta presentada por Aena ante esta Comisión, indicándose los valores tomados por el gestor aeroportuario para cada uno de los elementos que configuran el índice:

Tabla 1. Propuesta de índice P de Aena

	Coeficiente		Índice	
Personal	α_1	13,6%	L_{2019}	0,026
Navegación aérea	α_2	6,7%	I_{2019}	-0,031
Seguridad	α_3	6,6%	S_{2019}	0,073
Reparación y conservación	α_4	6,6%	M_{2019}	0,003
Limpieza y carros	α_5	2,3%	A_{2019}	0,003
PMR	α_6	2,4%	R_{2019}	0,017
Servicios intensivos en mano de obra	α_7	2,9%	O_{2019}	0,013
Energía	α_8	2,1%	E_{2019}	0,009
Tributos	α_9	4,2%	H_{2019}	0,003

Fuente: Aena

El resultado de la aplicación de estos valores en la fórmula es el siguiente:

$$P_{2019} = 13,6\% \times 0,026 + 6,7\% \times (-0,031) + 6,6\% \times 0,073 + 6,6\% \times 0,003 + 2,3\% \times 0,003 + 2,4\% \times 0,017 + 2,9\% \times 0,013 + 2,1\% \times 0,009 + 4,2\% \times 0,003 = 0,0077$$

Como se puede observar, el valor del índice obtenido por Aena es del 0,77%, encontrándose dicho valor por debajo del 1%, siendo esta la limitación impuesta en la disposición transitoria sexta, punto 2, de la Ley 18/2014.

III.1. Descripción del Procedimiento de supervisión llevado a cabo por esta Comisión

El 22 de septiembre de 2020 Aena presentó su propuesta de cálculo del índice P en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 162/2019, tal como se indica en el Antecedente Primero.

Esta propuesta ha sido revisada a partir de los datos contenidos en las siguientes fuentes de información: contabilidad analítica de los ejercicios 2018 y 2019, expedientes de contratación renovados o modificados durante los ejercicios 2018 y 2019 e información adicional proporcionada por Aena como soporte de los cálculos realizados.

El objetivo principal de la revisión practicada ha sido determinar las variaciones anuales de precios de *inputs* fuera del control del operador, tal y como establece la metodología de determinación del índice P recogida en el Real Decreto 162/2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando lo establecido en el artículo 2 apartado e) del mencionado real decreto, el cálculo de los costes reales se ha realizado sobre la base de la información contenida en la contabilidad analítica de Aena. Adicionalmente, y en la medida en que la mayor parte de la información correspondiente a los servicios externalizados por el gestor aeroportuario proviene de gastos derivados de la ejecución de distintos expedientes de contratación pública, ha sido necesario utilizar la información contenida en los mismos. Esta información complementa la información contable y permite, a su vez, identificar las variaciones de costes unitarios entre ejercicios, así como, dependiendo del caso, separar la variación del precio unitario de la variación del coste total derivada de modificaciones en el alcance¹ del servicio que deben excluirse de la fórmula de cálculo del índice P.

El criterio seguido para el análisis de los expedientes o contratos de servicios ha sido, consistentemente con el aplicado en el ejercicio anterior², considerar únicamente aquellos que tengan una continuidad en el tiempo, que hayan sido renovados o modificados en el periodo de referencia (ejercicio 2019) y cuya trazabilidad en la variación del precio unitario se pueda verificar por parte de esta Comisión.

Finalmente, para la verificación de los coeficientes de ponderación que determinan el peso de las partidas (α), Aena ha entregado los cálculos a partir de los resultados de la contabilidad analítica del ejercicio 2019.

¹ Los cambios de alcance pueden venir derivados, entre otros motivos, por variaciones en el volumen de actividad, variación en los servicios objeto de contratación o, en su caso, nuevas condiciones de calidad y prestación del servicio.

² Para la descripción detallada del procedimiento de análisis de expedientes y contratos ver apartado III.1 de la Resolución sobre el índice P aplicable a las Tarifas Aeroportuarias de Aena S.M.E., S.A. en el ejercicio 2020 (STP/DTSP/037/19).

III.2. Valoración de la propuesta de Aena y determinación del índice P

III.2.1. Determinación de las tasas de variación de los índices del INE

Según se describe en el apartado II de la presente resolución, la variación de los precios de una gran parte de las partidas que componen la fórmula del índice P se calculan como el menor de dos valores: por un lado, la tasa de variación del índice correspondiente del INE y, por otro, la tasa de variación real de los costes unitarios de Aena relativos a esa partida.

Por tanto, y teniendo en cuenta que en el caso de los costes reales de Aena el periodo temporal de referencia de los mismos se corresponde con el ejercicio contable (del 1 de enero al 31 de diciembre), se ha determinado, al igual que se hizo en el ejercicio anterior, utilizar el mismo periodo de cálculo en el caso de los índices del INE para de este modo asegurar la coherencia del cálculo. Además, este criterio por homogeneidad de la fórmula se aplicará también al resto de índices del INE que no se comparan con la tasa de variación real de los costes del gestor aeroportuario.

Respecto a la metodología de cálculo de la variación interanual de los índices, se seguirá lo establecido en el real decreto, tomándose los valores correspondientes a 2019, y la media anual de los mismos se comparará con la media de los valores correspondientes al ejercicio 2018, obteniéndose de esta manera la tasa de variación interanual que se incorporará a la fórmula de cálculo.

III.2.2. Determinación de las ponderaciones

Según lo detallado en el apartado II, las ponderaciones de cada uno de los servicios se establecen como el porcentaje que representan cada uno de ellos sobre el total de los costes regulados que se derivan de la prestación de los servicios aeroportuarios básicos.

Aena ha calculado la ponderación de cada servicio (α) tomando el coste en 2019 sobre el total de costes regulados. En 2019 el coste regulado total alcanzó los 2.543,7 millones de euros, por lo que este importe será el que se utilice en la determinación de cada uno de los ponderadores. La siguiente tabla muestra los importes registrados y las ponderaciones correspondientes.

Tabla 2. Costes servicios incluidos en el Índice P, coste total regulado y ponderaciones 2019 (miles de euros)

	Costes	Ponderaciones
	[INICIO CONFIDENCIAL]	
Personal propio Aena		
Servicios de navegación aérea		

Servicios de seguridad		
Servicios de reparación y conservación		
Servicios de limpieza y recogida de carros		
Servicio PMR		
Servicios operativos y de apoyo intensivos en mano de obra		
Energía eléctrica		
Asociados al pago de tributos locales		
Total costes regulados		[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Contabilidad Analítica de Aena

Cabe destacar que el total de costes operativos incluidos en el índice P representan, según lo recogido en la tabla anterior, un 47,6% del total de los costes regulados.

Se ha verificado, a partir de los datos de la contabilidad analítica de Aena correspondiente al ejercicio 2019, que el cálculo de ponderadores aportado por el gestor aeroportuario en su propuesta es correcto a los efectos de la aplicación de la fórmula del índice P.

III.2.3. Índice L_{t-1} (personal)

El índice L_{t-1} , según lo establecido en el real decreto, debe ser el menor de los siguientes dos valores:

1. La tasa de variación de las retribuciones del personal público de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. La tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de personal, de acuerdo a la información contenida en la contabilidad analítica de Aena.

Propuesta Aena

Para el cálculo de la tasa de variación real de los costes unitarios en materia de personal, Aena ha aportado un certificado de la subida salarial efectuada a sus empleados que se ajusta a lo que indica el Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, por lo que el incremento considerado es de un 2,625%.

Valoración

Si bien el Real Decreto 162/2019 establece que la tasa de variación de las retribuciones del personal público debe extraerse de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, debido a que tal ley no se aprobó para el año 2019, se considera adecuado obtener la variación del Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Para el caso concreto de Aena, el Real Decreto-Ley 24/2018 estableció un incremento de las retribuciones del 2,25% y de un 0,25% adicional, con efectos desde el 1 de julio de 2019, en caso de que el PIB de 2019 alcanzara o superase el 2,5%.

Además, permitió autorizar un incremento adicional del 0,25% de la masa salarial para, entre otras medidas, el establecimiento de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el incremento medio de 2019, tomando en consideración el incremento en el primer y segundo semestre de 2019 y el 0,25% adicional, se situó en el 2,625%, por lo que este será el valor del índice a considerar. Por tanto, el valor propuesto por Aena es correcto ya que el valor obtenido por el índice y la tasa de variación real del incremento del coste de su personal coinciden.

III.2.4. Índice I_{t-1} (navegación aérea)

El índice I_{t-1} es la tasa de variación anual, medida en tanto por uno, de los costes de los servicios de navegación aérea, de acuerdo con la información contenida en la contabilidad analítica de Aena.

Propuesta Aena

En el cálculo realizado por Aena, la variación de costes de estos servicios resultó un -3,1% en 2019 respecto a 2018. Según indica el gestor, en el cálculo se han analizado las variaciones en los precios del Acuerdo con Enaire, el segundo operador de control, el servicio de dirección de plataforma del Aeropuerto Madrid-Barajas y los costes del convenio con el Ministerio de Defensa.

Valoración

Se ha verificado a partir de los importes registrados en la contabilidad analítica (cuenta base de aprovisionamientos) que la tasa de variación efectiva entre el

cierre de la contabilidad de 2019 y el de 2018 es de un -3,1%. Los importes correspondientes se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 3. Costes servicios navegación aérea según contabilidad analítica
(euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]

	2018	2019	Variación en Precio	%
ACUERDO ENAIRE				
<i>Revisión de precios personal</i>				
SERVICIO ATM OTROS				
AMPLIACIÓN SERVICIO CONTROL FUE				
SERVICIO AFIS				
SERVICIO DIRECCION PLATAFORMA				
COSTES DEFENSA				
<i>Revisión de precios personal</i>				
SERVICIOS METEOROLÓGICOS				
CALIBRACIONES CNS				
COMPRAS				
Total Aprovisionamientos				

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de la Contabilidad Analítica de AENA

Como consecuencia, el cálculo realizado por Aena es correcto y la variación a incorporar a la fórmula en el ejercicio 2019 será de un -3,1%.

III.2.5. Índice S_{t-1} (seguridad)

Este índice corresponderá al menor de los valores entre:

1. La tasa de variación interanual, medida en tanto por uno, del valor promedio de los cuatro valores trimestrales disponibles del índice de precios de servicios (IPS) del grupo «80. Actividades de seguridad e investigación», publicado por el INE.
2. La tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de seguridad.

Propuesta Aena

Aena ha propuesto que en el cálculo del índice S_{t-1} se considere un doble componente. Por un lado, el menor entre la tasa de variación del IPS 80 y la variación de real de los costes, representada como la variación del salario derivada del convenio colectivo de seguridad de 2018³ (sin incluir otros

³ Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad.

conceptos o elementos excepcionales). Por otro, un incremento excepcional como consecuencia de los nuevos pluses que se introdujeron en el convenio colectivo como consecuencia del Acuerdo de fecha 21 de noviembre del 2017 del grupo de trabajo constituido por los Ministerios de Fomento, Interior y Empleo y Seguridad Social y de organizaciones sindicales y empresariales. Este acuerdo incluyó un Anexo específico para el ámbito aeroportuario en el cual, con carácter general para todos los aeropuertos, se establecen y se valoran para 2018, 2019 y 2020 los pluses de aeropuerto, radioscopia y de filtro/rotación.

Atendiendo al primer elemento, el incremento de costes para Aena derivado del incremento salarial emanado del convenio⁴ asciende al 1,80% mientras que el índice IPS 80 del ejercicio 2019 asciende al 1,84%, por lo que Aena selecciona el primero. Los pluses de aeropuerto, radioscopia y de filtro/rotación calculados por Aena ascienden al 5,5% en el ejercicio, por lo que la tasa de variación propuesta por el gestor asciende a 7,3%. En cuanto a este segundo componente formado por los pluses, Aena solicita su aplicación con carácter excepcional en base al apartado 2,f) del artículo 2 del Real Decreto 162/2019.

En la tabla siguiente se muestran los valores de los componentes indicados:

**Tabla 4. Variación de los Costes de la seguridad presentada por Aena
[INICIO CONFIDENCIAL]**

Costes derivados del Convenio colectivo de seguridad de 2018	
Pluses y márgenes 2019	
10% de margen	
Pluses	
Incremento salarial	
IPS 80 (2019)	
TOTAL (pluses + incremento salarial)	

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información entregada por AENA

Valoración

Sobre la tasa de variación del índice

Con anterioridad a realizar la valoración de la propuesta de Aena, es necesario determinar la tasa de variación interanual, medida en tanto por uno, del valor promedio de los cuatro valores trimestrales disponibles del índice de precios de servicios (IPS) del grupo 80 (actividades de seguridad e investigación). Según el cálculo realizado por Aena, este valor es de un 1,84%.

⁴ El artículo 47 del mencionado convenio colectivo de empresas de seguridad establece un incremento retributivo del 2% para 2019.

En la siguiente tabla, y a partir de los datos publicados por el INE, se muestran los valores trimestrales, la media anual de estos y la correspondiente tasa de variación interanual del índice mencionado anteriormente.

Tabla 5. Índice de precios de servicios (IPS) del grupo 80. Actividades de seguridad e investigación, media anual y variación interanual

	2019T4	2019T3	2019T2	2019T1	2018T4	2018T3	2018T2	2018T1
80 Actividades de seguridad e investigación	100,897	101,029	100,768	100,720	99,673	99,238	98,767	98,448
Media anual	100,854				99,032			
Variación interanual	1,840%							

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE

Por tanto, la tasa de variación interanual del índice aportada por Aena es correcta y se utilizará como referencia a la hora de verificar el coste aportado por el gestor.

Sobre la elección del menor entre la tasa de variación del IPS 80 y el incremento salarial establecido en el convenio colectivo

El Real Decreto 162/2019 establece para el índice S_{t-1} el menor de los valores entre el IPS 80 y la tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de seguridad.

La tasa de variación de los costes de seguridad (sin incorporar elementos excepcionales como los pluses) asciende al 1,80% derivado del incremento salarial establecido en el convenio colectivo de 2018, mientras que la variación del índice en 2019 con respecto a 2018 asciende al 1,84%; por tanto, se considera correcto tomar, en este ejercicio, el valor de 1,80% de variación real de los costes (sin elementos excepcionales).

Sobre la metodología de cálculo de la tasa de variación por los pluses

La variación del coste se calcula por aeropuerto en función de los incrementos de costes de los expedientes de seguridad de cada aeropuerto, distinguiendo entre las variaciones por incremento de salario y por los pluses y margen. Esta distinción se realiza en base al análisis por parte de Aena de los pliegos de condiciones de los expedientes de contratación. La variación por pluses y margen total para la red de aeropuertos finalmente se desagrega para obtener la variación porcentual del coste debida únicamente a los pluses de aeropuerto, radioscopia y de filtro/rotación. El valor de la tasa de variación por los pluses obtenida por Aena asciende al 5,49%.

Esta Comisión ha verificado la metodología de cálculo y sus resultados para una muestra de expedientes relativos a los aeropuertos Málaga-Costa del Sol, Valencia, Bilbao, Jerez de la Frontera y Vigo y para los aeropuertos Adolfo

Suarez Madrid-Barajas, Barcelona-El Prat y Palma de Mallorca. De la revisión metodológica practicada se puede concluir que su verificación presenta una elevada complejidad al no estar directamente basada en los datos contenidos en la contabilidad analítica del operador y tener que sustentarse en la información incluida en los expedientes de contratación del servicio.

En este proceso de revisión se ha detectado que Aena ha incorporado erróneamente a los cálculos de la variación de los pluses mencionados anteriormente el incremento retributivo del 2% establecido en el convenio colectivo. Una vez corregido este error para obtener estrictamente la variación de precios debida a los pluses de aeropuerto, radioscopia y filtro/rotación, se obtiene que la tasa de variación por pluses asciende al 4,7%.

Sobre la valoración de la solicitud de aplicación excepcional de la tasa de variación real de los costes unitarios

El artículo 2 del Real Decreto 162/2019 dispone en su apartado 2, f) que *“excepcionalmente, en aquellos casos en los que la tasa de variación reflejada a través de un índice específico del Instituto Nacional de Estadística sea sustancialmente inferior a la variación real de los costes unitarios de la partida correspondiente, la CNMC podrá a propuesta de Aena S.M.E., S.A., valorar la adopción como tasa de variación la correspondiente a la variación real de los costes unitarios que efectivamente se produzca”*.

Esta valoración ya fue realizada por esta Comisión en la resolución de revisión del índice P aplicable a las tarifas aeroportuarias en el ejercicio anterior. En dicha resolución se estableció que a estos efectos la CNMC debe considerar el Real Decreto 162/2019 y su incardinación en el marco de la Ley de desindexación de la economía española⁵ y su reglamento de desarrollo⁶ y el resto de legislación relativa a la aprobación anual de las prestaciones patrimoniales públicas de Aena. En base a lo anterior, la CNMC deberá tomar en cuenta los principios de eficiencia y buena gestión empresarial en su valoración de la variación del coste unitario y de sí, excepcionalmente, debe aplicarse esta variación en lugar de atender a los índices específicos determinados por el real decreto que es la opción preferente del legislador.

El incremento en el coste unitario de los servicios en el ejercicio 2019 con respecto al ejercicio 2018 se debe, en parte, a la concurrencia de ciertas circunstancias que pueden considerarse que escapan al control del gestor aeroportuario y que éste no habría podido anticipar ni evitar. En concreto, se debe reconocer como excepcional y no previsible el aumento del coste unitario

⁵ Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

⁶ Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española.

de los servicios de seguridad que se deriva de la aplicación del Acuerdo específico para el ámbito aeroportuario suscrito el 21 de noviembre por el Grupo de Trabajo sobre seguridad privada en las infraestructuras estatales de competencia estatal.

Dicho Acuerdo, como se indicó en la mencionada resolución de aprobación del índice P del ejercicio anterior, estableció para 2018, 2019 y 2020 los pluses de aeropuerto, radioscopia y de filtro/rotación que deben considerarse excepcionales tanto por las circunstancias como por los instrumentos jurídicos que los originaron y que no podían haber anticipados o controlados por parte de Aena con una gestión más eficiente.

En conclusión, esta Comisión establece que la variación interanual del 1,80% debe ser ajustada de manera excepcional por el incremento del coste unitario real derivado de los pluses de aeropuerto, radioscopia y filtro/rotación establecidos en el Acuerdo del grupo de trabajo mencionado anteriormente y cuyo valor corregido es del 4,7%. Por tanto, el valor para el índice S_{t-1} que formará parte de la fórmula del índice P es del 6,5%.

III.2.6. Índice M_{t-1} (reparación y conservación)

El índice M_{t-1} corresponde a los servicios de reparación y conservación y, según el real decreto, será el menor de los valores entre:

1. La tasa de variación interanual, medida en tanto por uno, del valor promedio de los doce valores mensuales disponibles del índice de precios industriales (IPRI) de la división «33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo», publicado por el INE.
2. La tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de mantenimiento.

Propuesta Aena

La propuesta de Aena ha calculado la variación interanual del índice del grupo de reparación e instalación de maquinaria y equipo en un 0,834% y de la tasa de variación real de los costes unitarios en materia de mantenimiento en un 0,283%, concluyendo que el valor del índice M_{t-1} , el menor de los dos valores, es 0,283%.

En el caso de los costes unitarios, el cálculo se ha realizado a partir de una muestra de 46 expedientes renovados en 2018 y/o 2019 y que han tenido variación en el precio. El incremento de coste para estos 46 expedientes analizados asciende a 0,562 millones de euros que, con respecto a los costes del ejercicio anterior, supone el mencionado incremento de 0,283%, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 6. Costes de la reparación y conservación presentados por Aena
(millones de euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

	Total
2018	
Incremento precio	
Variación precio	

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información entregada por Aena

Valoración

Sobre la tasa de variación del índice

En primer lugar, se procederá a calcular el índice específico del INE. La tasa de variación se obtendrá siguiendo el método de cálculo utilizado en el apartado anterior con S_{t-1} , aunque en este caso referenciada a datos mensuales, según se indica en el real decreto. La tasa de variación interanual que se obtiene, como se muestra a continuación, es de un 0,8%. Por tanto, la tasa de variación interanual aportada por Aena es correcta.

Tabla 7. Índice de precios industriales (IPRI) de la división 33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo, media anual y variación interanual

Mes	2019	2018
12	102,944	101,123
11	101,354	100,956
10	102,118	101,089
9	101,954	100,713
8	101,72	100,545
7	101,909	100,637
6	102,022	100,444
5	101,688	100,874
4	101,797	101,038
3	101,634	101,424
2	101,315	101,329
1	101,608	101,785
Media anual	101,839	100,996
Variación interanual	0,8%	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE

Sobre la metodología de cálculo de la tasa de variación real

Aena calcula la tasa de variación en base a una muestra 46 expedientes renovados en 2018 y/o 2019, analizando para cada uno de ellos el incremento de precios (y no de alcance) a partir del cual obtener el porcentaje de incremento de los costes. El total de expedientes renovados en 2018 y/o 2019 asciende a 463, de los cuales se han analizado 174.

La muestra se ha obtenido identificando, a partir de la totalidad de expedientes renovados asociados a las cuentas contables de reparación y conservación, aquellos con inicio de certificación en 2019 y un importe superior a 0,1 millones de euros, excepto para los aeropuertos de Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca, Alicante, Málaga y los Servicios Centrales para los que se ha analizado la totalidad de expedientes.

Debe destacarse que Aena ha cambiado el criterio de selección de la muestra de expedientes con respecto al ejercicio anterior, que se basaba en una selección de expedientes de los 7 aeropuertos con más pasajeros y de las cuentas de mantenimiento cuyo importe fuera superior a 10 millones de euros. Este cambio de criterio ha sido justificado por el gestor porque implica un aumento del gasto analizado, que este ejercicio alcanza un 98,1%; debe indicarse que el criterio de selección del ejercicio anterior cubría un grupo de aeropuertos que representaba el 80% de los costes.

En conclusión, esta Comisión establece una variación interanual del 0,28% para el índice M_{2019} , tal como ha propuesto Aena, que es la menor entre la tasa de variación interanual del IPRI 33 (0,834%) y la tasa de variación real de los costes unitarios en materia de mantenimiento (0,283%).

III.2.7. Índice A_{t-1} (limpieza)

En este caso, el índice es el menor de los valores entre:

1. La tasa de variación interanual, medida en tanto por uno, del valor promedio de los cuatro valores trimestrales disponibles del índice de precios de servicios (IPS) del grupo «81.2 Actividades de limpieza», publicado por el INE.
2. La tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de limpieza

Propuesta Aena

En el caso de este índice, y a diferencia del ejercicio anterior, Aena no ha solicitado la aplicación de la excepción recogida en el artículo 2.2. f) del Real Decreto 162/2019. A este respecto cabe destacar que, en dicho ejercicio, esta

Comisión determinó que no procedía aplicar dicha excepción y que por tanto se debía atender a la inclusión en la fórmula del mínimo de los dos valores mencionados anteriormente.

La propuesta de Aena ha calculado la variación interanual del índice de precios de servicios 81.2 en un 0,3% y de la tasa de variación real de los costes unitarios en materia de limpieza en un 1,257%, concluyendo que el valor del índice A_{t-1} , debe ser el menor de los dos valores, 0,3%.

Valoración

Sobre la tasa de variación del índice

En primer lugar, y como en el caso de los servicios de seguridad, se comenzará por la revisión del cálculo de la tasa de variación interanual del índice de precios de servicios (IPS) del grupo «81.2 Actividades de limpieza».

Según se muestra en la siguiente tabla, esta variación es de 0,3%.

Tabla 8. Índice de precios de servicios (IPS) del grupo 81.2 Actividades de limpieza, media anual y variación interanual

	2019T4	2019T3	2019T2	2019T1	2018T4	2018T3	2018T2	2018T1
81.2 Actividades de limpieza	100,994	101,105	101,124	101,123	100,899	100,793	100,724	100,623
Media anual	101,087				100,760			
Variación interanual	0,3%							

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE

Sobre la metodología de cálculo de la tasa de variación del coste unitario

La tasa de variación del coste unitario real se calcula en base a los pliegos de condiciones de 14 expedientes renovados, de los cuales se producen cambios de precio en 5, obteniendo una variación en el precio del 1,257%:

Tabla 9. Costes de limpieza presentados por Aena
(millones de euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

	Total
2018	
Incremento precio	
Variación precio	

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información entregada por Aena

Estos 14 expedientes son la totalidad de expedientes renovados en las actuaciones de gasto servicio de limpieza de terminales (115000), servicio de limpieza en oficinas de Servicios Centrales (115200) y servicio de recogida de carros (152200), que representan el 99,3% de los gastos de limpieza y recogida de carros recogidos en las cuentas 622130 y 629900.

En base a los porcentajes calculados, esta Comisión considera que el valor del índice A_{2019} debe ser el menor entre la tasa de variación interanual del IPS 81.2 (0,3%) y la tasa de variación del coste unitario en materia de limpieza (1,3%), esto es, el 0,3%.

III.2.8. Índice R_{t-1} (pasajeros con movilidad reducida)

En este caso, el índice se obtiene directamente, sin aplicación de mínimos, siendo la tasa de variación anual, medida en tanto por uno, de los costes de los servicios de atención a personas con movilidad reducida para el año natural anterior al año en que se realice el cálculo del índice P, con respecto al valor equivalente del año previo, de acuerdo con la información obtenida en la contabilidad analítica de Aena.

Propuesta Aena

Aena ha calculado para los servicios PMR del índice R_{2019} el incremento en el coste por aeropuerto en función de los expedientes de dos grupos de aeropuertos. En primer lugar, para un grupo de 20 aeropuertos que incluye a los de mayor tráfico⁷ y, en segundo lugar, para el resto de aeropuertos.

Grupo de 20 aeropuertos (incluyendo los de mayor tráfico)

Para el grupo de los 20 aeropuertos a final de primer trimestre de 2018 entró en vigor un nuevo expediente (DEA 373/2017) que estuvo vigente en 2019. Este expediente incluye la siguiente fórmula para el cálculo de las certificaciones anuales:

$$CMV_i = pax_i \cdot k_x \cdot \left(1 + \Delta \frac{PMR}{pax} \cdot 70 \right)$$

Siendo

$$k_2 = \frac{\text{Importe adjudicación}}{\text{pasajeros 2018}} \times (1 + 0,9 \times P_2)$$

⁷ Estos 20 aeropuertos de la red de Aena son los siguientes: Adolfo Suárez Madrid Barajas, Josep Tarradellas Barcelona-El Prat, Palma de Mallorca, Gran Canaria, Tenerife Sur, Lanzarote, Fuerteventura, Tenerife Norte, La Palma, Málaga, Alicante, Ibiza, Sevilla, Menorca, Santiago de Compostela, Reus, Oviedo, Murcia, Jerez y Almería.

P₂: incremento salarial del sector público en 2019, que asciende a 2,25%.

De la fórmula de certificación anterior, se obtiene que la parte que corresponde únicamente al incremento de precios anual y que por tanto debe incorporarse a la fórmula de cálculo del Índice P asciende al 2,025%, es decir (0,9*P₂). No obstante, para obtener un cálculo más exacto por aeropuerto y considerando que el expediente entró en vigor a partir del segundo trimestre de 2018, Aena realiza los siguientes cálculos para cada aeropuerto:

- Obtener el importe certificado mensual de 2019 a partir del mes en que entró en vigor el expediente en 2018. Por ejemplo, si el expediente entró en vigor en marzo de 2018, se consideran los meses de marzo de 2019 en adelante.
- Para los meses seleccionados en el punto anterior, calcular el importe certificado mensual de 2019 ajustado sin la actualización tarifaria, esto es, dividiendo el importe entre (1+0,9xP₂).
- Restar el importe certificado mensual menos el importe ajustado para obtener la variación mensual debida a la actualización en los precios.

La suma de estos importes da como resultado la variación del coste en 2019 con respecto a 2018 para el grupo de 20 aeropuertos.

Resto de aeropuertos

Para estos aeropuertos Aena calcula la diferencia entre las certificaciones mensuales de 2018 y las de 2019 de todos los meses, ya que no hubo renovación de expedientes en 2018.

El resultado de la aplicación de esta metodología es un incremento en el coste del ejercicio 2019 de 0,95 millones de euros, que supone un valor para el índice R₂₀₁₉ del 1,71%:

Tabla 10. Costes de PMR presentado por Aena
(millones de euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

	Total
2018	
Incremento precio	
Variación precio	

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Aena

Valoración

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que para el grupo de 20 aeropuertos Aena ya dispone en el propio expediente de contratación de la fórmula de actualización anual de precios que es, como se ha indicado anteriormente, $0,9xP_2$, arrojando un resultado para el ejercicio 2019 de un 2,025%. Sin embargo, como la entrada en vigor del expediente no se produjo el 1 de enero de 2018 (lo que permitiría comparar el conjunto de 2019 con 2018), sino en el primer trimestre (febrero o marzo) o segundo trimestre (abril) en función de aeropuerto, Aena calcula la variación del coste por aeropuerto en función del mes de entrada en vigor del expediente en cada uno de ellos. De esta forma se obtiene la variación del coste ajustada a la vigencia de cada uno de los contratos siendo el coste calculado por Aena para estos aeropuertos (eliminando el aeropuerto de Murcia) de 0,971 millones de euros.

En cuanto al resto de aeropuertos, la variación en las certificaciones de 2019 con respecto a 2018 (cuando se produce) se debe a ajustes derivados de la aplicación de los indicadores de calidad recogidos en el DORA y por regularizaciones contables. El importe calculado por Aena para estos aeropuertos asciende a -0,018 millones de euros.

Se considera que el cálculo realizado por Aena es correcto y la variación a incorporar a la fórmula en el ejercicio 2019 será de un 1,71%.

III.2.9. Índice O_{t-1} (servicios operativos e intensivos en mano de obra)

En este índice se aplica el menor de dos valores que serán:

1. La tasa de variación anual, medida en tanto por uno, de las retribuciones fijadas para el personal al servicio del sector público mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. La tasa de variación real, en tanto por uno, de los costes unitarios en materia de servicios operativos y de apoyo intensivos en mano de obra.

Propuesta Aena

Según se ha indicado para el índice L_{2019} sobre los costes de personal, la tasa de variación de las retribuciones del personal público asciende, para el caso de Aena, al 2,625%, mientras que la tasa de variación de los costes unitarios se ha cuantificado en un 1,3%, por lo que Aena concluye que el valor del índice O_{2019} es 1,3%, al ser el menor de los dos valores.

La variación de los costes unitarios se ha calculado por Aena a partir de una muestra de 55 expedientes, analizando para cada uno el incremento de coste y

determinando qué parte corresponde a un aumento de precio (que se produce en 17 de los mismos) y qué parte corresponde a un mayor alcance.

Como resultado de estos cálculos, el incremento en los precios en el ejercicio 2019 con respecto al ejercicio 2018 asciende a 1,2 millones de euros:

Tabla 11. Costes de servicios operativos y de apoyo intensivos en mano de obra presentado por Aena (millones de euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

	Total
2018	
Incremento precio	
Variación precio	

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Aena

Valoración

Sobre la metodología de cálculo de la tasa de variación real

Para el ejercicio 2019 Aena utiliza una muestra de 55 expedientes de un total de 213 expedientes renovados en 2018 y/o 2019 y con una primera certificación en 2019, de los cuales en 17 se producen variaciones de precios por un importe de 1,2 millones de euros. Debe destacarse que Aena ha cambiado el criterio de selección de la muestra de expedientes con respecto al ejercicio anterior, que se basaba en una selección de expedientes de los 7 aeropuertos con más pasajeros y de las cuentas de servicios intensivos en mano de obra cuyo importe fuera superior a 1 millones de euros.

Dada la naturaleza heterogénea de los servicios que se prestan bajo esta categoría de coste, Aena ha optado por realizar un análisis del contenido de las cuentas contables que la conforman para seleccionar aquellas que sean más relevantes por importe y por el número de expedientes renovados de cara al cálculo del índice O. De las 9 cuentas contables que entran en esta categoría Aena ha seleccionado las cuentas “629800 Servicios de información al público” y “629900 Otros servicios externos”, abarcando un análisis del 42,5% del gasto⁸.

⁸ Debe destacarse que la cuenta “623300 Servicios profesionales externos” representa en 2019 un 48,8% del total del gasto, pero si se consideran únicamente los expedientes renovados objeto de análisis el porcentaje de coste a analizar se reduce al 16,3%. Esto se produce porque en esta cuenta los nuevos expedientes mayoritariamente corresponden a servicios que no se prestaban en 2018 y a servicios que mantienen su precio unitario.

Similares circunstancias se producen en las cuentas “623000 Jurídicos y contenciosos”, “623100 Remuneraciones de profesionales independientes” y “623310 Servicios profesionales medio ambiente”, cuyos expedientes también se han excluido del análisis.

Acotando el análisis a estas cuentas, Aena ha analizado, en el primer caso, todos los expedientes, y en el segundo, teniendo cuenta la diversidad de servicios, los expedientes nuevos para los servicios de control de fauna, servicio médico y conducción de pasarelas, y del resto de servicios los expedientes de los aeropuertos de Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca y Servicios Centrales, lo que representa un 32,2% del total de gasto. Aena indica que no ha seguido el criterio de selección de muestras de expedientes del ejercicio anterior porque ha optado por hacer un análisis *ad hoc* con el objetivo de cubrir el máximo porcentaje de gasto con variaciones de precio en 2019.

En definitiva, de la revisión de la metodología aplicada por Aena se concluye que, pese a su complejidad (al basarse en expedientes en lugar de en datos extraídos directamente de la contabilidad analítica), la misma es razonable y permite calcular adecuadamente la variación del coste unitario. Además, se considera adecuado la realización de un análisis anual de los expedientes a evaluar para obtener, de esta manera, la muestra más representativa posible, ya que el índice O incluye partidas de gasto muy heterogéneas cuyo contenido y cantidad de expedientes renovados puede variar de forma considerable en cada ejercicio.

En conclusión, para el índice O_{2019} sobre los costes de servicios intensivos en mano de obra, esta Comisión considera que el valor a aplicar en la fórmula es el 1,3% de tasa de variación de los costes unitarios, frente al 2,625% de variación de las retribuciones al personal público.

III.2.10. Índice E_{t-1} (energía eléctrica)

Según lo establecido en el Real Decreto 162/2019, este es un índice de aplicación directa a través del cálculo de la tasa de variación interanual, medida en tanto por uno, del valor promedio de los doce valores mensuales disponibles del índice de precios industriales (IPRI) de la clase “3514 Comercio de energía eléctrica”, publicado por el INE para el año natural anterior al año en el que se realice el cálculo del índice P, con respecto al valor equivalente del año previo.

Propuesta Aena

Según la propuesta de Aena, el valor del índice es del 0,9%.

Valoración

La valoración se limitará, en este caso, al cálculo de la tasa de variación conforme se ha realizado en el resto de índices específicos del INE. La siguiente tabla muestra el cálculo, del que se desprende que la tasa de variación interanual del 2019 con respecto a 2018 fue de un 0,9%.

Tabla 12. Índice de precios industriales (IPRI) de la clase 3514 Comercio de energía eléctrica, media anual y variación interanual

Mes	2019	2018
12	96,044	100,508
11	95,911	99,177
10	97,41	101,372
9	95,855	101,236
8	99,193	99,993
7	101,202	100,133
6	99,266	97,882
5	100,29	93,118
4	99,357	94,045
3	98,747	95,039
2	101,854	97,768
1	103,19	97,221
Media anual	99,027	98,124
Variación interanual	0,9%	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE

Por tanto, el valor propuesto por Aena (0,9%) es correcto.

III.2.11. Índice H_{t-1} (tributos locales)

Este índice corresponde a la tasa de variación anual, medida en tanto por uno, de los costes asociados al pago de tributos locales, para el año natural anterior al año en que se realice el cálculo del índice P, con respecto al valor equivalente del año previo, de acuerdo con la información obtenida en la contabilidad analítica de Aena.

Propuesta Aena

La propuesta de Aena para este índice es 0,34% que recoge variaciones tanto en el IBI como en el IAE de 2019 con respecto a 2018.

La variación en los importes es la siguiente:

Tabla 13. Costes de tributos presentado por Aena (millones de euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]

	Total
2018 ajustado	
Incremento precio	
Variación precio	

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Aena

Valoración

Aena ha calculado la variación en el importe de los tributos IBI e IAE de 2019 con respecto al 2018 y la ha dividido entre el importe de la cuenta de tributos en este ejercicio (“631000 Tributos”) ajustada sin actividades no reguladas⁹. Aena ha calculado para cada aeropuerto los importes de IBI e IAE desglosando las diferencias por incremento de coste (derivadas de incrementos en el gravamen) frente a incrementos en alcance (derivados de variaciones en la base imponible del tributo).

El cálculo realizado por Aena es correcto y la variación a incorporar a la fórmula en el ejercicio 2019 será de un 0,34%.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo establecido anteriormente, esta Comisión considera que:

- En líneas generales y salvo para los aspectos mencionados en el apartado III.2, la metodología de cálculo del índice P aplicada por Aena para el ejercicio 2019 es adecuada.
- Para el cálculo del índice de Seguridad (S) en el ejercicio 2019, procede aplicar la excepción prevista en la letra f) del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 162/2019, en la medida en que parte del incremento de precios de los servicios se produjo por causas excepcionales y no previsibles por parte del gestor aeroportuario.
- Para este mismo índice, si bien se considera correcta la metodología aplicada se ha realizado un ajuste en el cálculo de la variación de los pluses del ejercicio para evitar la doble contabilización del incremento salarial derivado del convenio colectivo.

⁹ Este ajuste consiste en eliminar tributos por actividades no reguladas detectados en origen en la contabilidad. El importe del ajuste asciende a 3,3 millones de euros del IAE de la actividad de parking y 0,04 millones por tasas de juego.

Por tanto, el valor corregido por esta Comisión de los distintos elementos que configuran la fórmula del índice P correspondiente al ejercicio 2019 es el siguiente:

Tabla 14. Índice P corregido por la CNMC

	Coeficiente		Índice	
Personal	α_1	13,6%	L_{2019}	0,026
Navegación aérea	α_2	6,7%	I_{2019}	-0,031
Seguridad	α_3	6,6%	S_{2019}	0,065*
Reparación y conservación	α_4	6,6%	M_{2019}	0,003
Limpieza y carros	α_5	2,4%	A_{2019}	0,003
PMR	α_6	2,4%	R_{2019}	0,017
Servicios intensivos en mano de obra	α_7	2,9%	O_{2019}	0,013
Energía	α_8	2,1%	E_{2019}	0,009
Tributos	α_9	4,2%	H_{2019}	0,003

* Valor modificado con respecto a la propuesta de Aena
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Aena

El resultado de la aplicación de estos valores en la fórmula es el siguiente:

$$P_{2019} = 13,6\% \times 0,026 + 6,7\% \times (-0,031) + 6,6\% \times 0,065 + 6,6\% \times 0,003 + 2,4\% \times 0,003 + 2,4\% \times 0,017 + 2,9\% \times 0,013 + 2,1\% \times 0,009 + 4,2\% \times 0,003 = 0,0072$$

Por tanto, el valor del índice P corregido por esta Comisión para el ejercicio 2019 es del 0,72%.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

ÚNICO. – Declarar aplicable el valor del índice P de 0,72% en el procedimiento de actualización de las prestaciones patrimoniales públicas de Aena S.M.E., S.A. del ejercicio 2021, a los efectos y con el alcance contemplados en el Real Decreto 162/2019 y en el anexo VIII.1 de la Ley 18/2014.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la LCNMC, y en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.